

3.2.- Dotaciones y Recursos para financiar el Coste Efectivo de los Servicios de Horarios Comerciales que se traspasan a la Comunidad Autónoma de CASTILLA LA MANCHA calculados en función de los datos del Presupuesto del Estado del año 1983.
Miles de pesetas.

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS INVERSIONES	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS	OBSERVACIONES
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto				
15.01.112.6				0,1		0,1		
15.01.122				0,1		0,1		
TOTAL CAPITULO I				0,2		0,2		

- 2 -

31301

REAL DECRETO 2042/1983, de 25 de agosto, de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materias de comercio interior y Cámaras de Comercio e Industria.

Por Reales Decretos 3072/1979, de 29 de diciembre, y 2311/1982, de 24 de julio, se transfirieron a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha determinadas funciones y servicios en materias de ferias interiores y de intervención de precios y, asimismo, se traspasaron también los correspondientes medios personales, materiales y presupuestarios.

Por otra parte, el Real Decreto 1064/1983, de 13 de abril, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de complementar las transferencias hasta ahora efectuadas en materia de comercio, adoptó en su reunión del día 20 de junio de 1983 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número tres de la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de agosto de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, de fecha 20 de junio de 1983, por el que se transfieren funciones del Estado en materia de comercio interior y Cámaras de Comercio e Industria a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y se le traspasan los correspondientes medios presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, quedando convalidados a estos efectos todos los actos administrativos destinados al mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto y que, en su caso, hubiere dictado el Ministerio de Economía y Hacienda, hasta la fecha de publicación en el presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones 3.2 como «bajas efectivas» serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan a: Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Economía y Hacienda los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 25 de agosto de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO y MUÑOZ

ANEXO I

Doña Carmen Pérez-Fragero Rodríguez de Tembleque y doña Isabel de Blas Ferrer, Secretarías de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 20 de junio de 1983 se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha de las funciones y servicios del Estado, en materias de comercio interior y Cámaras de Comercio, Industria y Navegación en Castilla-La Mancha, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en su artículo 149.3, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materias no atribuidas expresamente al Estado por la misma, y en el artículo 149.1 reserva al Estado la competencia exclusiva sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, el régimen aduanero y arancelario y el comercio exterior. Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha establece, en sus artículos 33.2 y 32.7, que corresponde a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha la función ejecutiva en materia de comercio interior y el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de Corporaciones de Derecho público, respectivamente.

Sobre las bases de estas previsiones constitucionales y estatutarias, es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha tenga competencias en las materias de comercio interior y Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencias de funciones y servicios de tal índole a la misma, complementando de esta forma el proceso ya iniciado.

El Real Decreto 2024/1981, de 4 de diciembre, en su artículo 15.2 recoge los servicios de comercio interior como competen-

cia del Ministerio de Economía y Comercio (hoy de Economía y Hacienda) a través de la Dirección General de Comercio Interior.

El Decreto 1291/1974, de 2 de mayo, que aprobó el Reglamento General de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de España, en su artículo 1.º configura a estas Cámaras como Corporaciones de Derecho público, dependientes del Ministerio de Comercio (hoy de Economía y Hacienda).

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.

Se transfieren a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes funciones que venía realizando el Estado:

1. En materia de comercio interior y al amparo del artículo 33.2 del Estatuto y 149.3 de la Constitución:

a) Las facultades de la Administración del Estado, atribuidas por la Ley de 24 de junio de 1941; el Decreto 3066/1973, de 7 de diciembre; el Decreto 446/1976, de 5 de marzo; el Real Decreto 300/1978, de 2 de marzo, y los artículos 6.º, 1, inciso final; 8.º, 1, y 15.2, del Real Decreto 2924/1981, de 4 de diciembre.

b) El proponer a la Administración del Estado la asignación a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha de los productos intervenidos o de distribución controlada que necesite, en base a las necesidades detectadas en su ámbito territorial. La Comunidad Autónoma coordinará, asimismo, el ejercicio de las competencias atribuidas a las Corporaciones Locales de su territorio en materia de abastecimientos.

c) Las facultades de la extinguida Dirección General de Comercio Alimentario —hoy encomendadas a la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Economía y Hacienda— a que se refieren los puntos 6.º y 9.º (este último actualmente en suspenso por Resolución de la Dirección General de Competencia y Consumo de 30 de junio de 1981) de la Resolución de dicho Centro directivo de 7 de julio de 1975, sobre márgenes comerciales máximos a aplicar por los detallistas carniceros en la venta al público de las distintas clases de carnes.

d) Las competencias atribuidas a los distintos órganos de la Administración del Estado en el Decreto 3/1976, de 9 de enero, sobre regulación de horarios comerciales, dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

3. En materia de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación en Castilla-La Mancha y al amparo del artículo 32.7 del Estatuto y 149.3 de la Constitución: Las competencias del Ministerio de Economía y Hacienda sobre las Cámaras, previstas en la Ley de Bases de 29 de junio de 1911 y en el Decreto 1291/1974, de 2 de mayo, que aprobó su Reglamento General, modificado por el Real Decreto 753/1978, de 27 de marzo, y demás normas que la completan y desarrollan. Todo ello sin perjuicio de que las Cámaras de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha mantengan su participación en el Consejo Superior de Cámaras como órgano de relación de las Cámaras de Comercio de España.

C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.

En consecuencia con la relación de funciones y servicios traspasados, permanecerán en el Ministerio de Economía y Hacienda y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por el mismo las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas y realizan los servicios que se citan:

a) Las bases, la coordinación y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado.

b) Las funciones que en materia de comercio exterior —reservada al Estado por el artículo 149.1.10 de la Constitución— correspondan a las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, así como la legislación básica reguladora de estas Corporaciones de Derecho público.

c) Cualquier otra que le corresponda en virtud de la normativa vigente y que no sea inherente a las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma o que, siéndolo, no haya dado lugar al correspondiente traspaso, en su caso.

D) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

No existen.

E) Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan.

No existe.

F) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

No existen.

G) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

G.1 El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1982, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad se eleva, con carácter definitivo, a 218 400 pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1.

G.2 Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1983 comprenderán las siguientes dotaciones:

— Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 3.2), 60 900 pesetas.

G.3 El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

G.3.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los tributos del Estado, mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria:

Costes brutos	Créditos en pesetas 1983
Gastos de personal	162.740
Gastos de funcionamiento	30.450
Total	193.190

G.3.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el apartado G.3.1 respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

HD) Documentación y expedientes de los servicios traspasados.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados y la resolución de aquellos que se hallen en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 1064/1983, de 13 de abril.

D) Fecha de efectividad de las transferencias.

Las transferencias de funciones y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del 1 de julio de 1983.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 27 de junio de 1983.—Las Secretarías de a Comisión Mixta, Carmen Pérez-Fragero Rodríguez de Tembleque e Isabel de Blas Ferrer.

3.1 VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE CÁMARAS DE COMERCIO, INDUSTRIA Y MANUFACTURAS Y SERVICIOS DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA PASAR A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA-LA-LA. CALCULADA SEGUN LOS DATOS DEL PRESUPUESTO FINAL DEL AÑO 1.982.

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES			SERVICIOS PERIFERICOS			COSTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Indirecto		
11.03.112			10'8					10'8
11.03.114			5'9					5'9
11.03.115			34'5					34'5
11.03.116			3'6					3'6
22.01.111			3'8			7'3		11'1
22.01.112.1			3'0					3'0
22.01.112.1			3'7					3'7
22.01.121			3'5					3'5
22.01.122			8'7			11'5		20'2
22.18.112			11'6					11'6
CAPITULO I TOTAL			130'9			18'8		149'7
22.01.211			21'1					21'1
22.01.222			18'0					18'0
22.01.232			1'0					1'0
22.01.235			6'4					6'4
22.01.242			9'6					9'6
22.01.255			0'4					0'4
22.01.257			3'8					3'8
22.01.271			3'8					3'8
22.01.281			1'3					1'3
22.01.282			3'2					3'2
22.01.284			***					***
22.11.211			0'1					0'1
CAPITULO II TOTAL			67'6					67'6

3.2.- Detalle de Recursos para financiar el Coste Efectivo de los Servicios de Cámaras de Comercio, Industria y Manufacturas y Servicios de Ingeniería y Arquitectura que se trasladan a CASTILLA-LA-LA calculados en función de los datos del Presupuesto del Estado del año 1.982, prorrogado para 1.983, MADRID

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES			SERVICIOS PERIFERICOS			COSTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL	BALAS EFECTIVAS
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Indirecto			
22.03.112			12'82					12'82	
22.03.114			7'42					7'42	
22.03.115			24'25					24'25	
22.03.116			2'00					2'00	
15.16.111			1'26			6'37		7'63	
15.16.112.1			21'55					21'55	
15.16.113.1			8'11					8'11	
15.16.121			3'50					3'50	
15.16.122			65'59			32'58		98'17	
15.26.112			11'76					11'76	
CAPITULO I TOTAL			140'69			38'93		179'62	
15.16.211			18'3					18'3	9'85
15.16.222			15'4					15'4	7'50
15.16.232			1'3					1'3	0'75
15.16.235			6'3					6'3	3'15
15.16.242			8'8					8'8	4'40
15.16.255			0'4					0'4	0'20
15.16.257			3'9					3'9	1'95
15.16.271			2'6					2'6	1'30
15.16.281			1'3					1'3	0'65
15.16.282			1'1					1'1	0'55
15.16.284			0'1					0'1	0'05
15.19.211			0'1					0'1	0'05
CAPITULO II TOTAL			60'9					60'9	30'45

3.3 VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE HONORARIOS COMERCIALES QUE SE TRASLADAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA-LA-LA. CALCULADA SEGUN LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DE 1.982

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES			SERVICIOS PERIFERICOS			COSTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Indirecto		
22.01.112.1			0'9					0'9
22.01.122			0'8					0'8
TOTAL			0'8			0'9		0'7

3.4.- Detalle de Recursos para financiar el Coste Efectivo de los Servicios de Honorarios Comerciales que se trasladan a CASTILLA-LA-LA calculados en función de los datos del Presupuesto del Estado del año 1.982, (prorrogado para 1.983) Miles de pesetas.

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES			SERVICIOS PERIFERICOS			COSTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL	BALAS EFECTIVAS
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Indirecto			
15.16.112.1			0'4					0'4	
15.16.122			0'3					0'3	
TOTAL CAPITULO 2			0'3			0'4		0'7	